

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-03505-2022** fechado el 08 de septiembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **CAMILO ANDRÉS ALZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.385.561, en calidad de autorizado de los también propietarios **LUZ DARY SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.506.605, **PIEDAD NOHELIA SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.054.667, **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.117.792, **DORA EMILCE SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.532.520, **GLADIS EUGENIA SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.042.698, **JAIME WILSON SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.682, **AURELIO GONZÁLEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.808, **LUZ OMAIRA DUQUE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.865, **KAREN LICETH GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.423.178, **CONRADO DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.563.344, **JHON JAIRO LAFAURIE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.191, **LINA MARÍA TABORDA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.515, **JESÚS ANDRÉS MURILLO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.396.014, **NANCY PATRICIA LÓPEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.132, **JUAN DIEGO MOLINA DÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.783.923, **JOSÉ LIBIAN IDÁRRAGA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.739.218, **CRISTINA LÓPEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.851.686, **DIANA MARÍA ROJAS MURIAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.445.252, **JAVIER EDUARDO GAVIRIA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.979.381 y **NANCY CORREA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.862.862, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-78378, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-09731-2022** del 23 de septiembre del año en curso, La Corporación requirió a la parte para que el inventario forestal actualizado, en el que se identifique plenamente las especies de los árboles a intervenir, es decir, debe contener información de nombre científico y nombre común y aclarar las actividades a realizar con los individuos de la especie Helecho sarro.

3-Mediante el Radicado **CE-17271-2022** del 25 de octubre del año 2022, la parte presenta información relacionada al oficio precitado.

4-Mediante oficio **CS-11620-2022** del 10 de noviembre del año en curso, La Corporación requirió a la parte dado que en la visita se determina que no todas las especies fueron identificadas plenamente, por lo que se hace necesario enviar nuevamente inventario forestal actualizado con la correcta identificación de los árboles a intervenir, que conste con información sobre nombre científico y nombre común.

5-Mediante el Radicado **CE-18809-2022** del 22 de noviembre del año 2022, la parte presenta información relacionada al oficio precitado.

6-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-07870-2022** fechado el 15 de diciembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se toma la vía Rionegro - Guarne hasta llegar a la entrada de la vereda Chaparral, se recorre aproximadamente 1 km por la vía principal, luego de esto se toma un desvío a la derecha hacia el Sector La Alegría y se avanzan 400 m, una vez allí se puede observar el predio al costado derecho.

El predio se encuentra ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne y presenta un paisaje de montaña con relieve escarpado y quebrado. El objetivo del aprovechamiento es erradicar las especies nativas con el fin de permitir las explanaciones que se proyectan en el predio y la construcción de una vía de acceso al mismo.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, identificado con FMI 020-78378 y Cedula Catastral (PK) N° 3182001000001100639, tiene un área de 1.18 ha y pertenece a la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los individuos arbóreos de interés se encuentran en un estado de regeneración natural intermedio, se encuentran especies de porte importante bajo en una cobertura de pastos arbolados. Todas las especies presentes evidencian un estado de sucesión ecológica temprana en el predio y se encuentran de manera dispersa sobre áreas con coberturas en pastos limpios y enmalezados.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

En la siguiente tabla se presentan un resumen de los árboles requeridos para aprovechamiento, para un total de 113 de individuos:

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad
Carne fiambre	<i>Roupala montana</i>	1
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	4
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	19
Carbonero	<i>Bejaria aestuans</i>	2
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	22
Clethra	<i>Clethra sp</i>	2
Guamo	<i>Inga sp</i>	1
Helecho sarro/Helecho arboreo	<i>Cyathea delgadii</i>	3
Mortiño	<i>Vaccinium meridionale</i>	1
Pino Ciprés	<i>Cipreses lusitanica</i>	2
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	39
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	3
Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	3
Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	11
Total		113

Estos individuos se encuentran aislados sobre áreas con coberturas en pastos limpios y enmalezados; los árboles son producto de una regeneración natural de especies pioneras en el sitio. En general, los individuos presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y su aprovechamiento se debe a las adecuaciones que serán implementadas en el predio.

Durante la visita se verificó que los árboles corresponden a individuos aislados ubicados fuera de la cobertura de bosque natural y que estos no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Después de revisar las coordenadas geográficas tomadas en la visita, se evidencia que los árboles objeto de solicitud se encuentran distribuidos en el predio con FMI 020-78378, por tanto, se procede a conceptuar sobre este.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

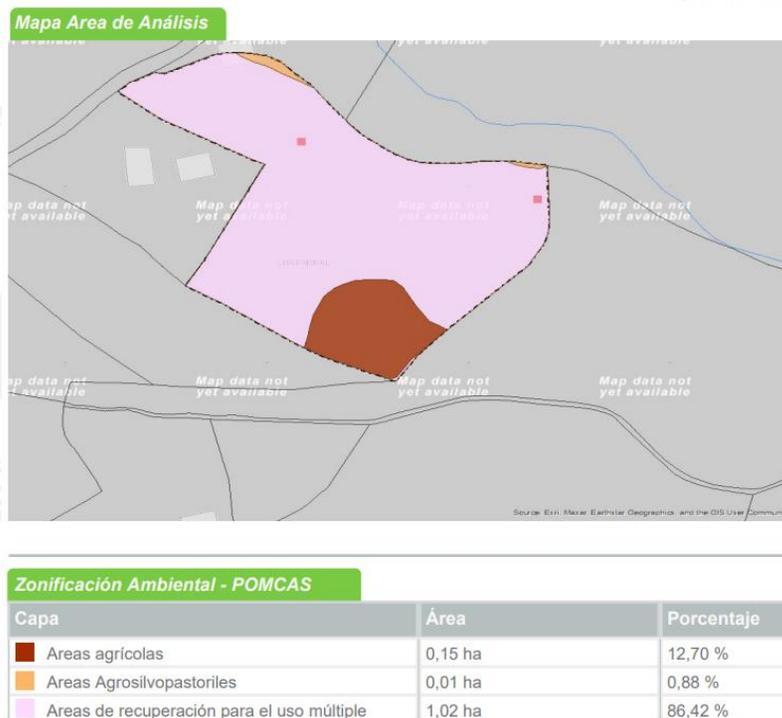


Imagen 1. Determinantes ambientales del predio con FMI 020-78378

Restauración o recuperación para el uso múltiple (86.42%): Estas áreas tienen como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Áreas agrícolas (12.7%): Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo

responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Agrosilvopastoriles (0.88%): Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies nativas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están en un estado óptimo para su aprovechamiento, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del y los usos establecidos, siempre y cuando se garantice la restauración de las coberturas vegetales y se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Proteaceae	Carne fiambre	Roupala montana	4.0	0.2	1	0.05	0.03	Tala
Myrtaceae	Arrayán	Myrcia popayanensis	7.5	0.2	4	0.58	0.38	Tala
Hypericaceae	Carate	Vismia baccifera	5.3	0.1	19	0.49	0.32	Tala
Ericaceae	Carbonero	Bejaria aestuans	5	0.1	2	0.03	0.02	Tala
Clusiaceae	Chagualo	Clusia rosea	4.9	0.1	22	0.82	0.53	Tala
Rubiaceae	Clethra	Clethra sp	4	0.2	2	0.19	0.12	Tala
Fabaceae	Guamo	Inga sp	10	0.1	1	0.06	0.04	Tala
Ericaceae	Mortiño	Vaccinium meridionale	4	0.1	1	0.01	0.01	Tala
Pinaceae	Pino Ciprés	Cipreses lusitanica	14.5	0.5	2	2.54	1.65	Tala
Melastomataceae	Siete cueros	Tibouchina lepidota	4.6	0.1	39	1.10	0.72	Tala
Ericaceae	Uvito de monte	Cavendishia pubescens	4	0.1	3	0.04	0.02	Tala
Asteraceae	Camargo	Smallanthus pyramidalis	7.3	0.1	3	0.18	0.12	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Anacardiaceae	Manzanillo	Toxicodendron striatum	11.7	0.2	11	2.37	1.54	Tala
TOTAL					110	8.45	5.49	Tala

3.4 Registro Fotográfico:



Los árboles inventariados presentaban marcaciones de color azul



Distribución de los árboles en el predio 020-78378

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para 110 individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-78378, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Guarne para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Proteaceae	Carne fiambre	Roupala montana	1	0.05	0.03	0,0000102	Tala
Myrtaceae	Arrayán	Myrcia popayansis	4	0.58	0.38	0,0000043	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m ³)	Volumen en comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Carate	Vismia baccifera	19	0.49	0.32	0,0000176	Tala
Ericaceae	Carbonero	Bejaria aestuans	2	0.03	0.02	0,0000010	Tala
Clusiaceae	Chagualo	Clusia rosea	22	0.82	0.53	0,0000257	Tala
Rubiaceae	Clethra	Clethra sp	2	0.19	0.12	0,0000094	Tala
Fabaceae	Guamo	Inga sp	1	0.06	0.04	0,0000011	Tala
Ericaceae	Mortiño	Vaccinium meridionale	1	0.01	0.01	0,0000360	Tala
Pinaceae	Pino Ciprés	Cipreses lusitanica	2	2.54	1.65	0,0000006	Tala
Melastomataceae	Siete cueros	Tibouchina lepidota	39	1.10	0.72	0,0000347	Tala
Ericaceae	Uvito de monte	Cavendishia pubescens	3	0.04	0.02	0,0000025	Tala
Asteraceae	Camargo	Smallanthus pyramidalis	3	0.18	0.12	0,0000427	Tala
Anacardiaceae	Manzanillo	Toxicodendron striatum	11	2.37	1.54	0,0000017	Tala
TOTAL			110	8.45	5.49	0,000188	Tala

4.2 Para los individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea delgadii), técnicamente se considera NO VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL en el predio identificado con FMI 020-78378, ubicado en la vereda Chaparral, dado que es una especie vedada mediante la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y que pueden ser objeto de conservación dadas las condiciones observadas en el terreno.

4.3 El predio de interés hace parte de las áreas Agrosilvopastoriles, agrícolas y de recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental.

4.4 Dado que el objetivo del aprovechamiento es iniciar actividades de explanación para futura construcción de vivienda en el lote y dado que no se aprovecharán todas las especies allí presentes, sino las estrictamente necesarias para el proyecto que se plantea, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El área de aprovechamiento es de 0.000188 hectáreas.

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención para el predio con FMI 020-78378.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.10 Se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación contemplada en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario del predio de interés que se relaciona en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07870-2022** fechado el 15 de diciembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Carne fiambre, cuatro (04) individuos de la especie Arrayán, diecinueve (19) individuos de la especie Carate, dos (02) individuos de la especie Carbonero, veintidós (22) individuos de la especie Chagualo, dos (02) individuos de la especie Clethra, un (01) individuo de la especie Guamo, un (01) individuo de la especie Mortiño, dos (02) individuos de la especie Pino Ciprés, treinta y nueve (39) individuos de la especie Siete Cueros, tres (03) individuos de la especie Uvito de monte, tres (03) individuos de la especie Camargo y once (11) individuos de la especie Manzanillo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **CAMILO ANDRÉS ALZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.385.561, **LUZ DARY SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.506.605, **PIEDAD NOHELIA SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.054.667, **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.117.792, **DORA EMILCE SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.532.520, **GLADIS EUGENIA SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.042.698, **JAIME WILSON SÁNCHEZ ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.682, **AURELIO GONZÁLEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.808, **LUZ OMAIRA DUQUE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.865, **KAREN LICETH GIRALDO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.423.178, **CONRADO DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.563.344, **JHON JAIRO LAFAURIE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.191, **LINA MARÍA TABORDA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.515, **JESÚS ANDRÉS MURILLO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.396.014, **NANCY PATRICIA LÓPEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.113.132, **JUAN DIEGO MOLINA DÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.783.923, **JOSÉ LIBIAN IDÁRRAGA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.739.218, **CRISTINA LÓPEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.851.686, **DIANA MARÍA ROJAS MURIAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.445.252, **JAVIER EDUARDO GAVIRIA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.979.381 y **NANCY CORREA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.862.862, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-78378, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Proteaceae	Carne fiambre	<i>Roupala montana</i>	1	0.05	0.03	0,0000102	Tala
Myrtaceae	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	4	0.58	0.38	0,0000043	Tala
Hypericaceae	Carate	<i>Vismia baccifera</i>	19	0.49	0.32	0,0000176	Tala
Ericaceae	Carbonero	<i>Bejaria aestuans</i>	2	0.03	0.02	0,0000010	Tala
Clusiaceae	Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	22	0.82	0.53	0,0000257	Tala
Rubiaceae	Clethra	<i>Clethra sp</i>	2	0.19	0.12	0,0000094	Tala
Fabaceae	Guamo	<i>Inga sp</i>	1	0.06	0.04	0,0000011	Tala
Ericaceae	Mortiño	<i>Vaccinium meridionale</i>	1	0.01	0.01	0,0000360	Tala
Pinaceae	Pino Ciprés	<i>Cipreses lusitanica</i>	2	2.54	1.65	0,0000006	Tala
Melastomataceae	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	39	1.10	0.72	0,0000347	Tala
Ericaceae	Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	3	0.04	0.02	0,0000025	Tala
Asteraceae	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	3	0.18	0.12	0,0000427	Tala
Anacardiaceae	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	11	2.37	1.54	0,0000017	Tala
TOTAL			110	8.45	5.49	0,000188	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-78378	-75	23	34.60	6	14	14.60	2173

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CAMILO ANDRÉS ALZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.385.561, en calidad de autorizado y copropietario, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 para las especies nativas aprovechadas y 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles** nativos si la especie aprovechada corresponde a un individuo nativo o sembrar **3 árboles** nativos si la especie aprovechada es exótica, **en este caso el interesado deberá plantar (2 x 3= 6) + (108 x 4) = 438** de especies nativas de

importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompeventos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 8.327.256), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **438** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **CAMILO ANDRÉS ALZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.385.561, en calidad de autorizado y copropietario, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CAMILO ANDRÉS ALZATE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.385.561, en calidad de autorizado y copropietario, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.40766
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 19/12/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri y Liliana Gallego